

El Director del Gabinete del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Secretario: Un Vocal Asesor del Gabinete del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

El funcionamiento de la Comisión de Estudio y Valoración se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en los artículos 22 al 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión quedará válidamente constituida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

El informe de la Comisión de Estudio y Valoración será preceptivo, pero no vinculante.

Duodécimo. *Resoluciones.*—Las subvenciones se concederán, a propuesta del órgano instructor previo informe de la Comisión de Estudio y Valoración, mediante Resolución del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, que deberá ser notificada a los beneficiarios mediante escrito dirigido a los mismos y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Decimotercero. *Abono de la subvención.*—Se efectuará en un solo plazo mediante orden de pago y previa fiscalización de la Intervención de la Administración del Estado.

En los casos en que exista diferencia entre lo solicitado y lo definitivamente concedido, en la resolución de concesión de la subvención se establecerá la parte del presupuesto afectada por la reducción.

Decimocuarto. *Obligaciones del beneficiario.*—El beneficiario vendrá obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que se le ha concedido, de donde se deriva la asunción de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención antes del 30 de junio de 1997.
- b) Acreditar ante el órgano concedente, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado, la realización de la actividad para la que se haya concedido la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. La justificación del gasto deberá hacerse antes del 1 de septiembre de 1997.

El plazo de justificación podrá ser objeto de prórroga a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Facturas y documentos de caja, recibos y haberes, documentos de ingresos de cuotas de la Seguridad Social y de retenciones de impuestos, actas de recepción y cualesquiera otros que justifiquen la realización de los gastos de la actividad subvencionada. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de presentar fotocopia, en su caso, para su compulsa y devolución.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información le sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos nacionales o internacionales.

e) En todo caso, las subvenciones quedarán sujetas a reintegro de principal e intereses en la medida en que no resulte debidamente justificada la aplicación de los fondos recibidos a los fines propuestos en los presupuestos presentados, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Decimoquinto. *Concurrencia de subvenciones.*—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Resolución no podrá, en ningún caso, ser de la cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimosexto. *Revisión de las subvenciones.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoséptimo. *Revocación de la subvención.*—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

Decimooctavo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de ayudas y subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimonoveno. En todo lo no regulado por la presente Resolución, se estará a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, relativo al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Vigésimo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1996.—El Secretario de Estado, Fernando María Villalonga Campos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26810 *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Gracia Real, a favor de don Juan Nepomuceno Domínguez Pérez.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que a continuación se indica, a favor del interesado que se expresa:

Título: Barón de Gracia Real.

Interesado: Don Juan Nepomuceno Domínguez Pérez.

Causante: Don Joaquín Domínguez Manjón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1996.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

26811 *ORDEN 701/38911/1996, de 13 de noviembre, por la que se publica el fallo de los premios «Ejército del Aire» 1996.*

1. Premio «Institución Ejército del Aire», convocado por Orden 701/38029/1996, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 25, del 29). El Jurado, constituido por el Consejo Superior del Ejército del Aire, una vez examinadas las propuestas presentadas, acuerda conceder un premio único dotado con 1.000.000 de pesetas y trofeo, a la Guardia Civil, por la colaboración y disposición constante que ha mostrado siempre hacia el Ejército del Aire.